

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante radicado N° 131-7095 del 18 de noviembre de 2016, la sociedad **CONIMAR S.A.S.**, con Nit 900.452.910-1, a través de su representante legal **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 40.936.790, solicita ante la Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con Carácter de Urgencia Manifiesta, en beneficio del predio identificado con FMI 017-883 ubicado en la vereda el Retiro del Municipio de El Retiro.

2. Que en mediante Oficio con radicado N° 131-1465 del 07 de diciembre de 2016, se autorizo el Aprovechamiento Forestal a la sociedad **CONIMAR S.A.S.**, a través de su representante legal **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, de un (1) Eucalipto (*Eucalyptus Globulus*) y dos (2) Cipres (*Cupressus lusitanica*) mediante tala rasa, establecidos en el predio con FMI 017-883 localizado en la vereda el Chuscal del municipio de El Retiro. En cuanto a que son de alto riesgo, por posible volcamiento de los individuos afectando la integridad física de estructuras eléctricas y transeúntes.

3. Que a través del oficio con radicado N° 131-1021 del 06 de febrero de 2017, la sociedad **CONIMAR S.A.S.**, allego a la corporación informe de compensación forestal, requerido mediante Oficio con radicado N° 131-1465 del 07 de diciembre de 2016.

4. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar evaluación de la información presentada, con el fin de conceptuar, se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-0644 del 12 de abril de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En la visita realizada se pudo apreciar que se realizó el aprovechamiento de los árboles autorizados, no se evidencian en el sitio residuos generados del aprovechamiento, se realizo una adecuada disposición de estos.

Con el aprovechamiento no se produjeron afectaciones significativas, se dio cumplimiento a lo recomendado en el oficio 131-1465 del 7 de diciembre de 2016 que faculto el aprovechamiento.

*Se realizo la siembra de 9 árboles de especies nativas como Drago (*Croton magdalenensis*), amarraboyo (*Meriania nobilis Triana*) y chagualo (*Clusia multiflora*), presentan alturas de 50 a 70 centímetros, están bien plantados y tienen ploteo limpio de malezas*

Verificar el requerimientos o compromisos:					
Actividad	Fecha de cumplimiento	cumplió			Observaciones
		Si	No	Parcial	
Aprovechamiento de 1 árbol de eucalipto y 2 árboles de ciprés	Diciembre de 2016	X			
Siembra de 9 árboles de especies nativas como medida de compensación.	Enero de 2017	X			
Correcta disposición de residuos	Enero de 2017	X			

Otras situaciones encontradas en la visita

26. Conclusiones:

Se realizo el aprovechamiento de los árboles otorgados por medio de la Autorización Numero 131-1465 del 7 de Diciembre de e 2016.

Se realizo la compensación mediante al siembra de 9 árboles de especies nativas, además se dio manejo adecuado a los residuos objeto del aprovechamiento forestal.

Se dio cumplimiento a lo requerido en el radicado 131-1465 del 7 de Diciembre de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones contenidas en la autorización 131-1465 del 07 de diciembre de 2016, por lo tanto se ordena el archivo definitivo del expediente ambiental N° 05.607.06.26247.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Autorización con radicado N° 131-1465 del 07 de diciembre de 2016, por parte de la sociedad **CONIMAR S.A.S**, con Nit 900.452.910-1, a través de su representante legal **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 40.936.790, o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 05.607.06.26247

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **CONIMAR S.A.S**, con Nit 900.452.910-1, a través de su representante legal **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo establece el artículo 71 de Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

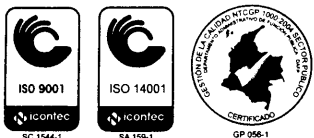
Expediente: 05.607.06.26247
Proyectó: Estefany Cifuentes
Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Fecha: 20/04/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-11/V.04

Vigente desde:
Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890.951.34
Tel: 520 11 70 - 546 16 16; Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clerna@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 582, Bogotá: Ext 45 68
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Gaitas: 299-20 79
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 30